



aprobada manuscrita.

SELLO CUARTO, CUARENTA
TAMARAVIDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos once.

E J E

Serenísimo Señor

El Decano y oficiales que actualmente forman la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de esta Ciudad a V. A. con el respeto que deben exponen: Que en consecuencia de la orden oral expedida para la reduccion del num. de Abogados de los Colegios de la Corte, Chancillerias y Audiencia la obtuvo el de esta Ciudad en 11 de Febrero de 803 con prevencion de que se suspendiesen las incorporaciones hasta reducir el numero a 10, en que quedaria fijado. Haviendo ocurrido posteriormente varios individuos reclamando la gracia de incorporacion ha sido constantemente demandada por los Gouernos ultimos, con la particularidad digna de notarse, de haber obtenido algunos de ellos en tiempo del Reynado pasado

la opinion favorable del Supremo Consejo
sin embargo de la qual el Rey dixo no venir
en ello. Con estas exemplares quedó esta-
blecido en calidad parece de inalterable se-
mejante sistema como a ello no concurrá di-
rectamente la Soberana autoridad que lo
estableció, y sobre este principio el Colegio ha
informado al mismo Supremo Consejo contra
la pretension del D.^o D.^o Jose Maria Linars
que en estos momentos ha pretendido su
incorporacion. No era de esperar de la Sa-
biduria y justificacion que asisten a dicho
Supremo Tribunal, hubiese desatendido tan
urgente Reflexion, a que se agregó otra no
menos eficaz, qual es, que individuos na-
turales de Cadix, que han permanecido
en el, y que desde años se hallan recibidos
estaban privados de poder ejercer la Aboga-
cia a motivo de semejante determinacion.
Mas sin embargo de todo el Consejo ha ex-
pedido primero y segundo Decreto para q.
se incorpore al D. Linars, añadiendo en el
ultimo la clausula desin excusa en el cumpli-
miento. El Colegio no la busca para eludirlo.
Por el contrario tiene una satisfaccion
en llenar cumplidamente los precep-

tos que se le comunican; pero por lo mismo se cree embarazado con el que ha librado el Consejo quando está en oposicion á la D.ª. Ordenes, que no pueden recibir alteracion, mientras no emana de la autoridad Soberana que es el Rey. La Junta que nada desea tanto como el acierto de sus resoluciones y que por otra parte se considera precisada á conservar íntegros los D.ªs. del Cuerpo se estrema en necesidad de reclamar de V.ª. su autoridad, como especialmente encargada en la execucion de los D.ªs. constituidos, para que se cumpla el que compete al Colegio de no alterar el numero de sus individuos, quando bien levo á haberse podido verificar aun la reduccion prevenida, cuenta el de cinquenta y ocho que es casi la mitad mas del que se estima suficiente para el curso de los negocios en esta Ciudad. El aumento de Tribunales que existen hoy en ella no puede ser una razon que haga preciso darlo al Colegio pues sobre ser aquel temporal es notorio que las circunstancias han reducido los asuntos contenciosos, como es cierto que en Cadix existen Abogados de todo el Reyno que han ido admitidos á patrocinan las Causas asi en los Consejos y Audiencias como tambien en los Juzgados inferiores como se ha decretado á favor de



Agencia marañón

**SELLO CUARTO, QUARUN
TA MARAVEDIS, AÑO DU MIL
Vulga para el año de mil ochocientos once.**

E *J* *J*

los de Ecuador, sin embargo de la notoria resisten-
cia que semejante determinacion encuentra en
los Estatutos Comunes a los Cuerpos desta clase.

En esta virtud =
Sup. ^{can} V. A. se sirva expedir orden al Consejo para
que se cumplan los que existen en esta razon en
favor del Colegio, y que en su consecuencia no se
altere el sistema establecido respecto a su numero
y prohibicion de admitir a incorporacion, como
asi lo espera la Junta de la Justificacion de
V. A. Cádiz 2 de Enero del 83.

Mernissimo Señor

L. D. D. Josef Inesca

Lic. D. n. Joaquin de la Pena
y Santander
Diputado 1.º

Decano
Lic. D. Domingo Antonio
Diputado 2.º

Lic. D. n. Josef Lorenzo Serrano
de Bolanos
Secretario

Lic. D. Pasqual Dolan
N.º de creencia y robot

Lic. D. n. Carlos Gut.
de Robles
diput.º 4.º

Lic. D. n. Jose Nino

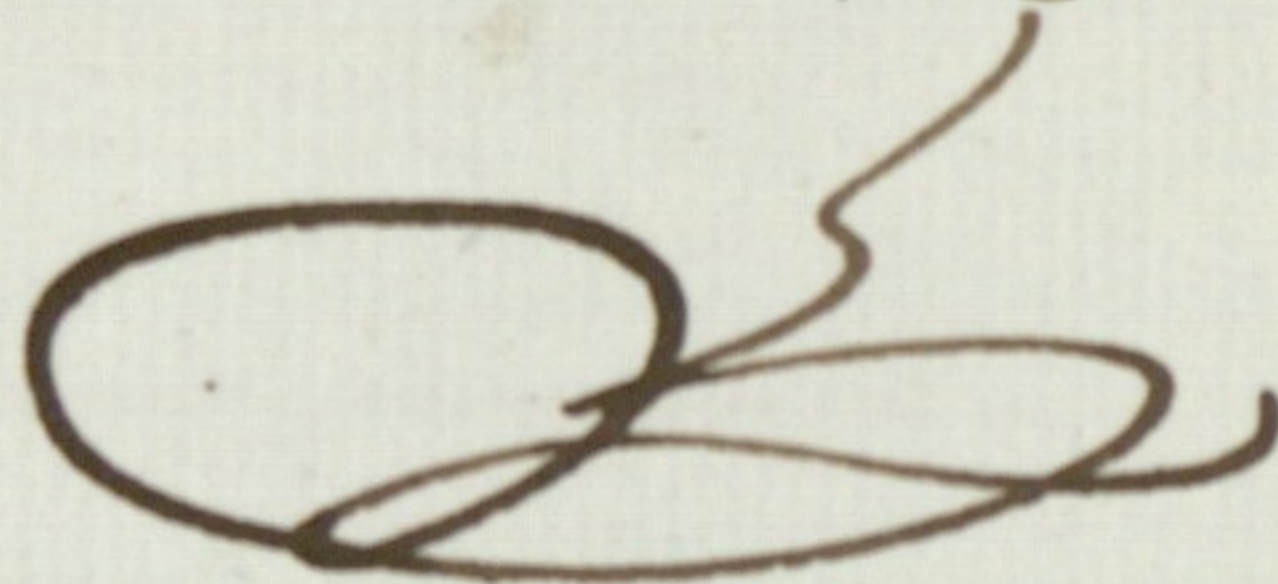
L. D. n. Jose Gonzalez
y Putre

Sec.º

Pl. Isla de Leon 12 de En. de 1811

A la Comision de Justicia

N. N. 6



18 de En.

1811

D. Jose Maria Linarez, sobre su morpota
cion en el Colegio de Abogados de Cadix

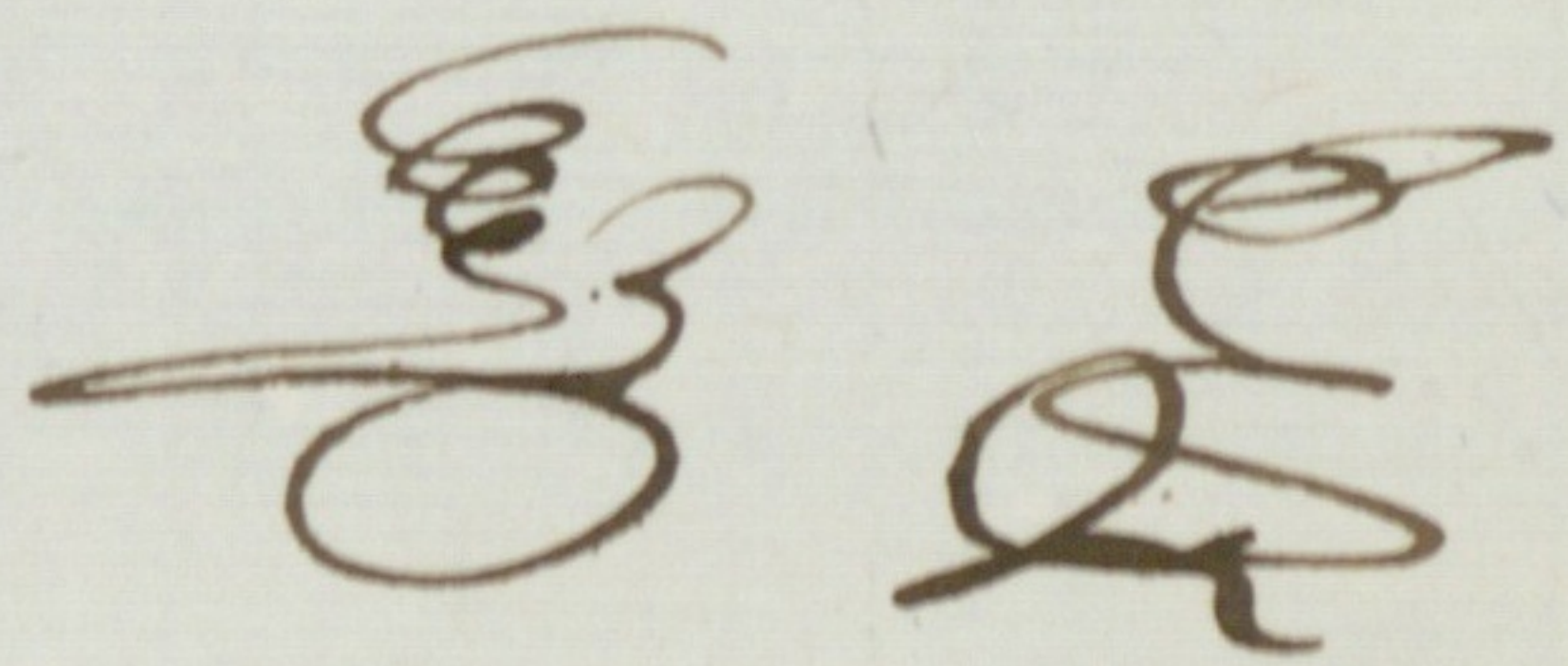
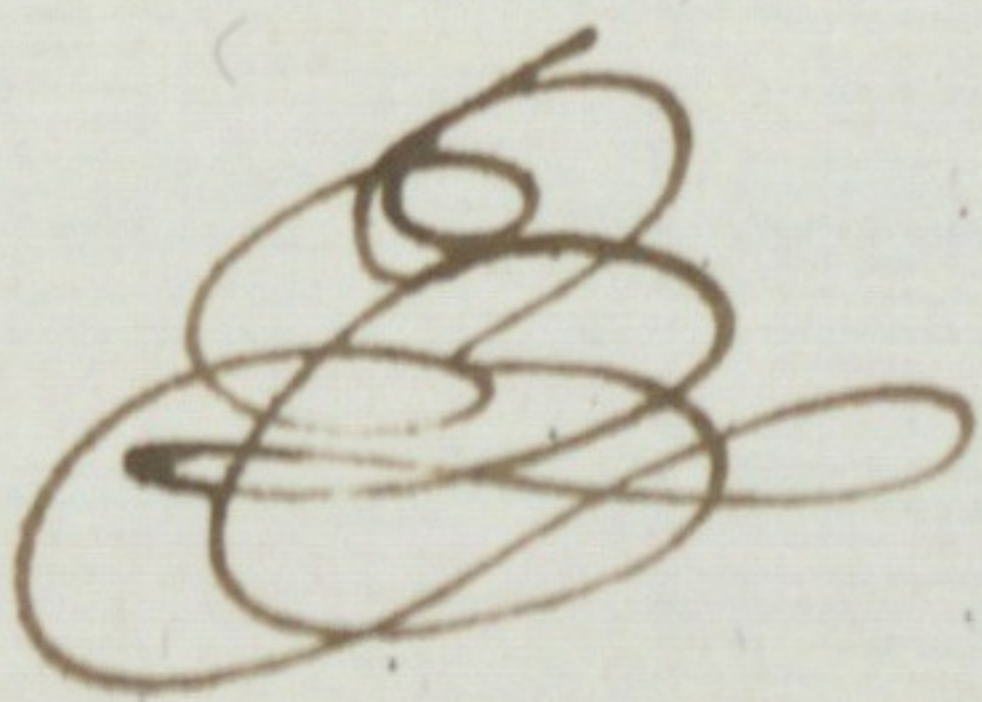
Para Sesion publica

La Comision de Justicia presenta el proyecto de decreto acordado para que sea libre a todo los Abogados la entrada en cualquiera de sus Colegios.

Decreto

Las Cortes generales y extraordinarias despues del mas detenido exámen y deliberacion han acordado y decretan, que subsistiendo los Colegios de Abogados para que sus individuos se comuniquen y adquieran la instruccion, luces, y conocimientos legales que necesitan para desempeñar con honor la Abogacia, no tengan numero determinado que sea libre la entrada e incorporacion en ellos a cuantos Abogados la soliciten, sin que la falta de este requisito les impida el ejercicio de su facultad en los Juzgados y Tribunales de todo el Reino, a cuyo fin derogam las Cortes generales y extraordinarias cualquier Leyes, ordenes y disposiciones generales y particulares expedidas sobre fixar y reducir el numero de los Abogados en todos y cada uno de los Colegios de la Nacion. Por que ninguno ha de tener ni conservar numero fijo de aqui adelante, quedando como queda libre y expedita a los Abogados la incorporacion y entrada en los Colegios. Tendrálo entendido el Consejo de Regencia y dispondrá lo necesario a su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar y circular.

Hecho en Caceres a 10. de Abril de 1811.



Al Consejo de Regencia.